

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WILFREDO NUÑEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0023

ASUNTO: Orden

ORDEN

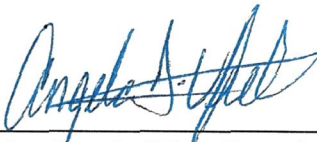
El pasado 23 de enero de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

Tras incidentes procesales, el 30 de mayo de 2025, LUMA presentó *Moción En Cumplimiento De Orden Y Solicitud De Término Para Presentar Alegación Responsiva*, y entre otras cosas, solicitó término adicional para presentar las alegaciones responsivas. Concedido el término, el 12 de junio de 2025, presentó *Moción de Desestimación por haberse tornado la Controversia en Académica*. En dicho escrito, LUMA solicitó la desestimación de la Querella bajo el fundamento de que la reclamación del Querellante fue atendida. En específico, alegó que el 4 de junio de 2025, personal de campo realizó trabajos en el predio correspondiente al evento, durante los cuales se reguló el voltaje en el TAP del transformador. Añadió que luego de bajar el TAP de 3 a 1, se tomaron lecturas de voltaje en las fases de la base del contador del predio, obteniendo valores de 125.4v / 127.3v fase a tierra y 245.8v fase a fase, los cuales están dentro del rango de voltaje nominal permitido para la industria de energía eléctrica.

Así las cosas, el 16 de junio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

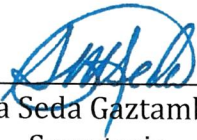


CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 1 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 1 de julio de 2025., he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0023 y he enviado copia de la misma a: army67202165@gmail.com, bayona25@outlook.com, raquel.romanmorales@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de julio de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria